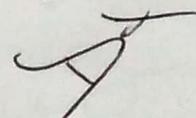


**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

Entre los suscritos, a saber: (i) **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.953.632, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, domiciliada en la misma ciudad, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, Nit. No. 890399030-3, en su condición de agente liquidadora, designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 20141300034375 del 1 de Agosto de 2014 y posesionada el día 04 del mismo mes y año, según consta en el Acta de Posesión de la fecha indicada (Anexo No. 1), quien en adelante se denominará "**EMSIRVA**"; (ii) **Mauricio Velasco Vallecilla**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.947 de Cali, quien actúa en nombre y representación de **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP - SUCURSAL CALI**, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto (Anexo No. 2), quien en adelante se denominará "**CIUDAD LIMPIA**"; (iii) **Angélica María Delgado Arbeláez**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.669 expedida en Cali - Valle, quien actúa en nombre y representación de **PROMOCALI SA ESP** y de **PROMOVALLE SA ESP**, antes **PROMOAMBIENTAL CALI S.A ESP** Y **PROMOAMBIENTAL VALLE SA ESP**, debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto (Anexo No. 3), quienes en adelante se denominarán "**PROMOCALI Y PROMOVALLE**"; (VI) **Angela Moriones Palau**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.779.898 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en nombre y representación de **SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.**, debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto (Anexo No. 4), quien en adelante se denominará "**SERVI AMBIENTALES**" y en conjunto se denominarán las "Partes", hemos suscrito el presente acuerdo transitorio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped en las áreas verdes públicas sin restricción de acceso de las Zonas 1, 3 y 4 de Cali; dentro de los acuerdos alcanzados por las Partes.

CONSIDERACIONES

1. Que, en la ciudad de Cali las Partes, fungen como empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en libre competencia en el mercado, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, así:
 - 1.1. **CIUDAD LIMPIA, PROMOAMBIENTAL VALLE Y PROMOCALI** (en adelante **LAS EMPRESAS**), lo hacen en las zonas 4, 3, y 1 de Cali, conforme a los contratos Nos 088-2008, 089-2008 y 05-2010 para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, suscritos el 20 de agosto de 2008 y el 18 de enero de 2010 con **EMSIRVA** (los "Contratos de Operación"), donde se establecen responsabilidades y obligaciones, entre otras como, frecuencias de barrido, equipo exclusivo para la atención del barrido, operativos especiales, contingencias, etc..
 - 1.2. Que desde el mes de abril de 2016 **CIUDAD LIMPIA** y **PROMOAMBIENTAL CALI** y **VALLE** están prestando la actividad de corte de césped en las áreas verdes públicas sin restricción de acceso de las Zonas 1, 3 y 4 de Cali.



**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

1.3. Que SERVI AMBIENTALES, presta el servicio sin vínculo contractual alguno con EMSIRVA o el Municipio de Cali, en libre competencia, realizando las actividades de recolección de residuos sólidos, y transporte hasta la estación de transferencia y/o Relleno Sanitario operado por la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P ubicada en el kilómetro 04+950, a los suscriptores que se indican en el Anexo No. 5.

2. Que ARTICULO 2.3.2.2.4.52. del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 2981 de 2013, prescribe:

Barrido y limpieza. Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de **barrido y limpieza** en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades.

En el evento que habiéndose firmado el acuerdo de que trata el artículo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área confluencia, se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido celebrado, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador, so pena de la imposición de las sanciones, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la competencia establecida en artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

"Parágrafo. En el evento que no se logre un acuerdo entre las personas prestadoras en los términos previstos en el presente artículo, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la resolución de dicha controversia, en los términos del artículo 73, numeral 73.9, de la Ley 142."

3. Que dada la relación contractual entre EMSIRVA en liquidación y LAS EMPRESAS; EMSIRVA suscribe este Acuerdo en señal de aceptación de los términos del mismo frente a los contratistas signatarios.

4. Que en diversos pronunciamientos la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios han sostenido que el servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es considerado como un bien público, que beneficia a toda la comunidad, igualmente han señalado que todos los usuarios deben contribuir al cubrimiento de todos los costos asociados a esta actividad.

5. Que existiendo varios prestadores del servicio de aseo en la ciudad de Cali y de conformidad con lo ordenado en el artículo 23. De la Resolución CRA 720 de 2015, "Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el APS donde realice las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Dicha obligación quedará consignada en el respectivo contrato de condiciones uniformes. Parágrafo. Cuando en un municipio y/o distrito exista más de una persona prestadora, éstas deberán celebrar acuerdos de barrido conforme a la regulación establecida en la Resolución CRA 709 de 2015 con base en el artículo 2.3.2.2.4.52 del Decreto

**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del mismo decreto respecto de la responsabilidad de la persona prestadora de recolección y transporte en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas".

6. Para que cada empresa calcule la tarifa del componente de Barrido TBL y la tarifa de los componentes del CLUS TLU, es necesario compartir y conciliar mensualmente la información correspondiente al número de usuarios atendidos, kilómetros de cuneta y de áreas públicas de barrido, toneladas recogidas, transportadas y dispuestas por la actividad de barrido, cantidad de m² ejecutados por la actividad de corte de césped, así como los costos de barrido de todos los prestadores.
7. Que la Empresa Serviambientales tiene su mayor participación de usuarios en la zona sur de la Ciudad de Santiago de Cali por tanto la zona objeto de acuerdo es la que corresponde a Promovalle,

Por lo anterior, las Partes han convenido suscribir el presente Acuerdo de barrido y limpieza y corte de césped, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: Definiciones. - Para los efectos de este Acuerdo se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos, ateniéndose a las especificaciones del reglamento técnico operativo expedido por EMSIRVA en el año 2008 y en todo caso cumpliendo las exigencias que la reglamentación y regulación vigentes que del servicio prevean.
2. Corte de césped. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeo y plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.
3. Zona No. 1: Es la zona conformada por las comunas 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la ciudad de Cali.
4. Zona No. 3: Es la zona conformada por las comunas 10,16,17, 18 y 22, y los corregimientos de El Hormiguero, La Buitrera, Navarro, Pance y Villacarmelo de la ciudad de Cali.
5. Zona No. 4: Es la zona conformada por las comunas 1, 3, 9, 19 y 20, y los corregimientos de El Saladito, Felidia, Golondrinas, La Castilla, La Elvira, La Leonera, La Paz, Los Andes, Pichindé y Montebello de la ciudad de Cali.

**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

6. Zonas: Se refiere a las Zonas 1, 2, 3 y 4 de Cali. definidas en el contrato suscrito con EMSIRVA ESP en Liquidación y las cuales fueron ratificadas por la CRA como las Áreas de Prestación del Servicio Público de Aseo (APS) de cada uno de los PRESTADORES contratistas de EMSIRVA ESP en Liquidación, en la Ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDA: Objeto - El presente Acuerdo tiene por objeto determinar:

- A. Las vías y áreas públicas del área urbana de la Zona 3 de Cali que será objeto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por las Partes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015;
- B. Las áreas verdes públicas sin restricción de acceso del área urbana de la Zona 3 de Cali que será objeto de la actividad de corte de césped por las Partes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2.3.2.2.2.3.41 del Decreto 1077 de 2015.

TERCERA: : Distribución de las vías y áreas públicas objeto de barrido y limpieza.- Las Partes acuerdan que las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo, serán prestadas en la ciudad de Cali por CIUDAD LIMPIA, por PROMOAMBIENTAL CALI Y PROMOAMBIENTAL VALLE, dentro de las Zonas que a cada uno le corresponde en virtud de los Contratos de Operación, respecto de los suscriptores y usuarios que cada uno atienda, es decir, con aquellos con quienes tenga el contrato de condiciones uniforme y que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este Acuerdo.

Respecto de los suscriptores o usuarios de SERVI AMBIENTALES S.A E.S.P., es decir, aquellos con quienes hayan celebrado un contrato de condiciones uniformes y que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este Acuerdo, así como con los suscriptores o usuarios que lo celebren en adelante, y que se encuentren dentro de las zonas atendidas por CIUDAD LIMPIA, por PROMOCALI Y PROMOVALLE, según se muestra en el Anexo No. 5, se acuerda que las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; para dichos suscriptores o usuarios será prestados por SERVIAMBIENTALES conforme a las siguientes condiciones y particularidades:

- Serviambientales tiene 1.316 usuarios en la zona sur por tanto la zona objeto de acuerdo es la que corresponde a Promovalle, es decir el 0,84% frente al total de Km de barrido de cunetas que equivalen a 153,3 km/mes.

PRESTADOR	Km CUNETAS	USUARIOS	
		PROMOAMBIENTAL	SERVIAMBIENTALES
zona sur	18.294	155.776	1.316
TOTAL	18.294	155.776	1.316

ZONA	ITEM	SERVIAMBIENTALES	PROMOAMBIENTAL	TOTAL
		1.316	155.776	157.092
CIUDAD	SUSCRIPTORES Nic	0,84%	99,2%	
	PNc (PROPORCION SUSCRIPTORES)	153,3	18.141	18.294
	KILOMETROS A DISTRIBUIR			

ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el "Acuerdo".

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que SERVIAMBIENTALES a partir de la fecha, realizará el barrido y limpieza de la zona que a continuación se detalla gráficamente, mediante la aplicación ArcGIS.



CUARTA: Distribución de las áreas verdes públicas sin restricción de acceso.- Las Partes acuerdan que las actividades de corte de césped y poda de árboles en áreas verdes públicas sin restricción de acceso; serán prestadas en la ciudad de Cali por CIUDAD LIMPIA, por PROMOAMBIENTAL CALI Y PROMOAMBIENTAL VALLE, dentro de las Zonas que a cada uno le corresponde por virtud de los Contratos de Operación, respecto de los suscriptores y usuarios que cada uno atienda, es decir, con aquellos con quienes se haya celebrado un contrato de servicios públicos y que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este Acuerdo.

Respecto de los suscriptores o usuarios de SERVI AMBIENTALES S.A E.S.P., es decir, aquellos con quienes hayan celebrado un contrato de servicios públicos y que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este Acuerdo, así como con los suscriptores o usuarios que lo celebren en adelante, y que se encuentren dentro de las zonas atendidas por CIUDAD LIMPIA y por PROMOCALI Y PROMOVALLE, según se muestra en el Anexo No. 5, se acuerda que las actividades de corte de césped; para dichos suscriptores o usuarios será prestada por SERVI AMBIENTALES, conforme a las siguientes condiciones y particularidades:

**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

COMUNA	SEPARADOR/BARRIO	DIRECCIÓN	TIPO DE ZONA	ÁREA(m2)
17	CAÑAVERALES / LOS SAMANES	CARRERA 52 A LA CARRERA 54 DE CALLE 18A A CALLE 23	ZONA VERDE CANCHA MULTIPLE Y PARQUE CONTIGUO COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL - ZONAS BLANDAS LATERALES AL COLEGIO SOBRE LA CALLE 23	8.853
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 53 CALLE 18 A CALLE 18A	PARQUE	4.227
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 53B CALLE 17 A CALLE 18	PARQUE	1.742
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 53 A CARRERA 53A CALLE 17	ZONA VERDE	1.477
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 50 A CARRERA 56 DE CALLE 16 A CALLE 23	ZONAS BLANDAS	2.990
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 65B A CARRERA 65C CON CALLE 18	CANCHA DE FUTBOL Y ALREDEDORES	6.346
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 61 A CARRERA 63 CON CALLE 17"	ZONA VERDE PASAJE	3.401
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 57 A CARRERA 61 CON CALLE 17"	ZONA VERDE PASAJE	6.316
17	CAÑAVERALES - LOS SAMANES	CARRERA 56 A CARRERA 66 DE CALLE 16 A CALLE 25	ZONAS BLANDAS	1.091
TOTAL m2				36.443

4.1. Toda vez que la regulación vigente exige que el servicio de barrido y limpieza debe ser facturado por el prestador del servicio de recolección y transporte, las partes facturarán y cobrarán a sus usuarios el servicio"

4.2. Las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos presentadas por los suscriptores y/o usuarios, respecto del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como del corte de césped, serán atendidas por cada uno de los prestadores con los cuales los usuarios o suscriptores tenga Contrato de Condiciones Uniformes.

QUINTA: Exclusión de relación laboral. - Las Partes declaran que no existirá relación laboral entre los operarios de barrido y corte de césped, con las demás Partes del Acuerdo.

**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

Las Partes declaran y aceptan que la suscripción y ejecución del presente Acuerdo no genera ningún tipo de sociedad, asociación, agencia comercial y/o contrato de trabajo.

SEXTA: Duración. La duración del presente acuerdo será de un (01) año, contado a partir de la suscripción del mismo; este término podrá prorrogarse por términos iguales; si las partes no expresan su decisión de no prorrogar el acuerdo con dos (02) meses de antelación al vencimiento del mismo.

Parágrafo. El término del presente acuerdo podrá ser objeto de revisión por las partes, en caso de que se presente modificación a la metodología para el cálculo de los kilómetros a barrer, por parte de la CRA o modificación a la normatividad aplicable al mismo, así como cuando sea necesario revisar condiciones y términos del acuerdo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan remitir de manera semestral, y de forma clara, completa y fluida la información de la variación de número de usuarios que se registre en cada periodo en la zona 3, esto con el fin de evaluar si procede realizar nuevo cálculo del número de kilómetros a intervenir por cada una de las partes.

OCTAVA: Cesión y subcontratación. - Ninguna de las Partes podrá ceder, en todo o en parte, las obligaciones o su posición contractual en el Acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de las demás. Cualquier cesión realizada por alguna de las Partes en contradicción de lo estipulado en esta cláusula, le generará responsabilidad contractual y no lo relevará de las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo.

NOVENA: Acuerdo Total.- El Acuerdo, aceptado y firmado, constituye un acuerdo total entre las Partes. Cualquier modificación futura al mismo se hará por escrito y deberá estar firmada por todas las Partes.

DECIMA: Notificaciones. - Para todos los efectos legales relacionados con el Acuerdo, toda la correspondencia entre las Partes deberá dirigirse a las siguientes direcciones:

EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN: Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de Emcali EICE ESP.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP – SUCURSAL CALI: Cra. 34 # 11-240, Acopi - Yumbo.

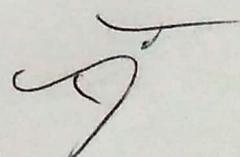
PROMOAMBIENTAL CALI SA ESP: Calle 70 No. 7E Bis-04, Cali.

PROMOAMBIENTAL VALLE SA ESP: Calle 70 No. 7E Bis-04, Cali.

SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.: Cra. 1 No. 51-60, Cali.

DECIMA PRIMERA: Impuestos. Cada parte asumirá los impuestos que por ley le correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: Solución de controversias. - Las partes acuerdan que todas las controversias y/o diferencias surgidas entre ellas en virtud de la celebración y ejecución

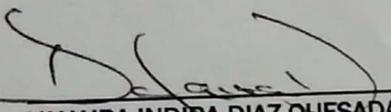


**ACUERDO DE BARRIDO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DE CORTE DE CÉSPED
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA" en adelante el
"Acuerdo".**

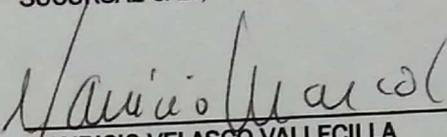
del presente acuerdo, serán dirimidas en primera instancia a través de un arreglo directo para lo cual tendrán plazo de dos (2) mes. Si vencido el término anterior no se hubiere llegado a un arreglo directo, las partes someterán sus diferencias a la instancia de mediación prevista en el parágrafo del ARTICULO 2.3.2.2.2.4.52. del Decreto 1077 de 2015, es decir ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo, de dos mil dieciocho (2018), en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y tenor, uno para cada una de las partes.

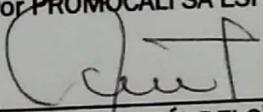
Por EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION,


YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA
C.C. No.

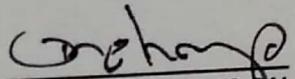
Por CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP -
SUCURSAL CALI,


MAURICIO VELASCO VALLECILLA
C.C. No. 16.625.947 de Cali

Por PROMOCALI SA ESP y PROMOVALLE SA ESP,


ANGÉLICA MARÍA DELGADO ARBELÁEZ
C.C. No. 29.104.669 de Cali - Valle

Por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.


ANGELA MORIONES PALAU
C.C. No. 66.779.898 de Palmira (V).